

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informar a la Señora Jueza, que el término de traslado concedido a los demandados en la demanda Verbal de Responsabilidad Contractual de Única Instancia radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00021-00, transcurrió así:

SOTRASANS.A.

Se notificó personalmente el 26 de febrero de 2020 (Fl.112).

Los diez (10) días para contestar la demanda corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO:

27 y 28 de febrero de 2020.

2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de marzo de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES:

1, 7 y 8 de marzo de 2020.

La demandada presentó escrito de excepciones el 12 de marzo de 2020 de manera extemporánea.

MARIELA ARCILA VALENCIA y RUBÉN VÉLEZ SÁNCHEZ

Se notificaron personalmente el 28 de febrero de 2020 (Fl.113).

Los diez (10) días para contestar la demanda corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO:

2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES:

1, 7 y 8 de marzo de 2020.

Presentaron escrito de excepciones por intermedio de apoderada y en escrito aparte llamamiento en garantía contra seguros La Equidad el 12 de marzo estando dentro del término oportuno para ello.

LA EQUIDAD SEGUROS

Se notificó personalmente por intermedio del apoderado sustituto el 4 de marzo de 2020 (Fl.137).

Los diez (10) días para contestar la demanda corrieron así:

DÍAS DE TRASLADO:

5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020.

1, 2 y 3 de julio de 2020.

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES:

7, 8, 14 y 15 de marzo de 2020.

16 de marzo a 30 de junio de 2020 (suspensión de términos judiciales por cuarentena).

Presentó escrito de excepciones el 1º de julio Oportunamente.

De otro lado, se informa que el 6 de marzo la Secretaría de Tránsito de Manizales allegó oficio con el que informó el acatamiento de la inscripción de la demanda en el vehículo implicado en el presente asunto y en escrito aparte suministró los datos de la propietaria del mismo.

Así mismo, el 12 de marzo Salud Total EPS dio repuesta a los requerimientos del Despacho.

Manizales, diez (10) de julio de 2020.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de julio de 2020

Como quiera que en la demanda Verbal de Responsabilidad Contractual de Única Instancia promovida por Ventura Hinestroza Correa contra Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez, Sotrasan S.A. y La Equidad Seguros radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00021-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva inicialmente convocada y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Sotrasan S.A se notificó personalmente el 26 de febrero de 2020 (Fl.112), quien se pronunció de manera extemporánea formulando excepción previa, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda y no se dará trámite el medio exceptivo propuesto.

Mariela Arcila Valencia y Rubén Vélez Sánchez se notificaron personalmente el 28 de febrero (Fl.113), quienes estando dentro del término oportuno propusieron medios exceptivos y en escrito separado la primera formuló llamamiento en garantía contra La Equidad Seguros.

La Equidad Seguros se notificó personalmente el 4 de marzo avante (Fl.137), y formuló medios exceptivos dentro del término concedido para ello.

Así las cosas, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez y La Equidad Seguros. Se correrá traslado a la demandante por el término de tres (3) días de los escritos de excepciones, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ídem.

Se reconocerá personería a los apoderados de la parte pasiva y se aceptará la sustitución del poder que realizó el apoderado de La Equidad Seguros.

De otro lado, como quiera que el llamamiento en garantía formulado por Mariela Arcila Valencia contra La Equidad Seguros reúne los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del CGP, se admitirá y se ordenará notificar por estado la presente

decisión al llamado en garantía de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del art. 66 ídem, concediéndole el término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, se agregará y pondrá en conocimiento los oficios allegados por la Secretaría de Tránsito de Manizales y Salud Total EPS en respuesta a los requerimientos del Despacho.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por Sotrasan S.A. por extemporánea.

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a la excepción previa propuesta por Sotrasan S.A. por extemporánea.

TERCERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez y La Equidad Seguros.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de excepciones propuestas por Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez y La Equidad Seguros para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a Viviana Marcela Ramírez Piñeros portadora de la T.P. 225.222 del CSJ, para representar los intereses de Mariela Arcila Valencia y Rubén Vélez Sánchez.

SEXTO: Reconocer personería a Juan Felipe Ríos Franco portador de la T.P. 186.376 del CSJ, para representar los intereses de Sotrasan S.A.

SÉPTIMO: Reconocer personería a Gustavo Alberto Herrera Ávila portador de la T.P. 39.116 del CSJ, para representar los intereses de La Equidad Seguros.

OCTAVO: Aceptar la sustitución que del poder hizo el apoderado de La Equidad Seguros a Juan José Nava Garzón portador de la T.P. 283.747 del CSJ, para para continuar con la representación judicial de la aseguradora.

NOVENO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por Mariela Arcila Valencia contra La Equidad Seguros.

DÉCIMO: Notificar por estado la admisión del llamamiento en garantía a La Equidad Seguros. Hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para intervenir en el proceso que se le cita y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

UNDÉCIMO: Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por la Secretaría de Tránsito de Manizales y Salud Total EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2856f452291f6b37e22906471695c08d57b6a16d197e05c3c6c6e0e7c626ab4e

Documento generado en 10/07/2020 02:25:16 PM